



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00034 00

No es de recibo la anteriores constancia de notificación personal, por cuanto del pantallazo aportado no se evidencia el envío de la demanda y lo anexos de la misma para efectos del traslado correspondiente, adicional a ello, no se informa dirección física o electrónica del despacho para que la parte demandada conteste la misma y ejerza su derecho a la defensa.

Sin embargo, por economía procesal y teniendo en cuenta que la demandada habitualmente solicita la entrega de títulos a través del mismo correo electrónico y conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del C. G. del P., el cual establece que *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico...”* aunado a lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo, esto es, *“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando (...) el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación”*, SE ORDENA realizar la notificación a través de la secretaría del despacho, al correo electrónico del cual la demandante solicita entrega de títulos marincanomariajose@gmail.com, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2f2d113acd4aaaab831b3e43b46f7ffd2d9de7f75a88a95e11ed32f6f94270

Documento generado en 22/11/2021 12:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>